

Constancia Secretarial. 16 de junio de 2021. Paso al señor juez el presente asunto, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra el auto No. 656 de mayo 11 de 2021, por medio del cual da por terminado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO**

Radicación: **2018-00040-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto No. 656 de mayo 11 de 2021, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Solicita que se modifique el auto en mención y se proceda a decretar la terminación del proceso, en la forma en la cual fue solicitada en el memorial aportado al despacho el 05 de febrero de 2021.

Por lo anterior y revisado el proceso en su integridad, este juzgado avizora que la parte ejecutante en escrito de terminación del proceso, requirió que en caso de existir solicitud de embargo de remanentes en este proceso, no se diera trámite al memorial, y teniendo en cuenta el auto No. 617 de abril 08 de 2019, se observa que se encuentran embargados los remanentes presentes y futuros, y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar procedente del Juzgado 03 Laboral del Circuito de Buenaventura, solicitados por oficio No. 0347 del 2 de abril de 2019, dentro del proceso radicado con el No. 2017-00198-00.

Por lo expuesto, nos encontramos frente a dos situaciones cuales son, que debido a que se encuentran embargados los remanentes, no se debería de tramitar tal escrito de terminación, y de otro lado, el de proceder a darlo por terminado por la cuotas en mora, tal como lo solicita la parte actora, no es procedente teniendo en cuenta que, dentro de este proceso ya se hicieron exigibles los créditos que se pretenden cobrar e incluso cuenta con decisión de fondo emitida mediante auto interlocutorio que ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que tiene validez de una sentencia, y por último, esta figura jurídica no se encuentra dentro del ordenamiento procesal civil.

Es por todo lo anterior, que este despacho revocará el auto atacado y en su defecto, se abstendrá de dar trámite al memorial presentado por la parte actora fechado el 5 de febrero de 2021, referente a dar por terminado este proceso, por lo que seguirá su curso normal con las etapas siguientes.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 656 de mayo 11 de 2021, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: No dar trámite al memorial de terminación presentado por la parte actora fechado 5 de febrero de 2021, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Continúese con el trámite normal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4728299a4a8695a1166b52f76a4ad12fec4eaabd51576e95c54080426f
8687c1

Documento generado en 24/06/2021 11:51:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>